

Fundacion Sancho el Sabio Fundazioa

ATN 225

H - 22507
R 12659

C O P I A D E L
papel que Diego de Salinas
y Eraso, Oydor de Cama-
ra de Comptos, y Juez de fi-
nanzas del Reyno de Na-
uarra ; dió a su Magestad
Dios lo guarde á 13. de Ene-
ro de 1627. y lo mismo a los
señores Presidente de Cas-
tilla Conde Duque de
S.Lucar, y al Padre
Confessor de su
Magestad.





Señor!



OR si memuriere mañana, (pues no ay hora segura) y no yr con escrupulo, de no auer hecho de mi parte, lo que me toca en el negocio que contiene el papel que va aqui, me ha parecido ponerlo en manos de V. Magestad, con parecer de algunos Consejeros de los Tribunales de V. Magestad, de los de mayor opinion, de mas doctos, y grandes Christianos, y de otros ministros muy graues, y personas muy intelligentes en esta materia de pleyros y negocios, poniendomelo aun en conciencia, si lo dexaua de hazer, dexado aparte lo que algunas personas muy fieras de nuestro Señor han dicho acerca dello para honra y gloria suya. Suplico muy humilmente a V. Magestad se sirua de mandarlo ver, y considerar, y proueer acerca dello lo que mas conuenga a su servicio, bien, y utilidad de todos estos Reynos.

S. T. Acas. A la P. a d. C.
Consejor de su
M. bis. leg. s. M.

EN ESTOS NVEVÉ Capitulos esta el resumē de lo que contiene todo es- te memorial:

*Diego de Salinas y Erafo Oydor de Camara de Comptos del
Reymo de Nauarra.*



EPRESENTA a V. Magestad por este papel , que auiendo comunicado lo en el contenido con algunos Consejeros de los Tribunales de V. Magestad muy doctos, y grādes Christianos, y con otros Ministros graues, y personas muy intelligentes en pleytos, y negocios , concuerdan que esta obligado a significallo a V. Magestad , para que se sirua de mandarlo ver, y considerar ; por el gran seruicio de Dios nuestro Señor, y de V. Magestad, bien, y vtilidad de sus Reynos, y Vassallos que ha de resultar dello.

Que dentro de vn año despues de executados estos medios , de quattro partes que ay al presente de pleytos en csta Corte, y en todos los Reynos de V. Magestad, no veria a quedar sino sola vna, y adelante sera mucho menos, y esta se despachara con gran breuedad y justificaciō y a poca costa , y sin tanto volumen de hojas de papel y de processos, como al presente se haze.

Que se les viene a coger los Puertos a todos los litigantes, para que no puedan valerse de aqui adelante, de

testigos, escripturas, y testamentos falsos, ni que tampoco puedan intentar pleytos injustos, y otras trapaças.

Que se viene a gastar al presente mayor cantidad de dinero en esta Corte, y en todos estos Reynos en pleytos en solo vn año, que sera necesario en quince, o veinte años siguientes.

Que concuerdan y aseguran muchas personas muy experimentadas en pleytos y negocios de esta Corte, que se gastan en ella solo en pleytos, mas de dos millones de dinero en cada vn año, y con los medios que aqui propone, no se vendran a gastar cien mil ducados en vn año, y la misma razon corra en estos Reynos.

Que tambien certifican, que en solos los pleytos que ay ante los Escrivanos de Prouincia, y crimen, se gastan en cada vn año, mas de setecientos mil ducados, y no se vendran a gastar veinte y siete mil, como se vera por las razones que van aqui.

Que aunque de aqui adelante se pierdan, o se hurten qualquier escripturas y testamentos, o se falsearen algunas clausulas, asfi de los Archiuos particulares q ay de Grádes y Titulos, como de otras personas de estos Reynos; no venga daño a ninguna de las partes interesadas, ni tampoco se puedan aprovechar dellas en niugun tiempo, los que las hurtaren y ocultaren.

Que ansi mismo son de parecer algunas personas muy siernas de nuestro Señor, y Ministros de V. Magestad, y otras de santo zelo, que verdaderamente hara V. Magestad en esto a sus Reynos y Vassallos, uno de los mayores bienes y mercedes q jamas les han hecho todos los señores Reyes sus passados, de q dexara V. Magestad juntamente eterna y felice memoria en las Historias, y Coronicas, y que sobre todo puede estar cierto V. Magestad que le dara nuestro Señor muchos grados de gloria.

Que

3

Que dexado aparte, el gran servicio que en esto hará
V. Magestad a nuestro Señor, y que se euitaran y ataja-
ran muy grandes pecados, que se hazen de ordinario.
Vendra V. Magestad juntamente a dar al trábes con vno
de los mayores seminarios que Satanás tiene en estos
Reynos, por las muchas almas que se condenan por este
camino de pleytos, con tantos testigos, escripturas, y tes-
tamentos falsos, y con otros mil enrredos y trapazas, que
al presente ay en ellos, de que resultara el venir a ahorrar
y a dexar de gastar estos Reynos muchos millones de di-
nero en cada vn año. Y sobre todo los librara V. Ma-
gestad de muchos mas millones de inquietudes y tra-
jos que padecen. Siruiendose V. Magestad de mandar se
ponga en execucion, y que primero y ante todas cosas,
se mire y considere, como es justo, por ministros tan gra-
nes, doctos, y tan grandes Christianos, como lo son los
que V. Magestad tiene. Atendiendose juntamente a que
se puede creer piadosamente, y aun tener por cierto, que
esta su diuina Magestad a la mira, de ver lo que se pro-
uee acerca dello.

Señor;
EN EL NOMBRE
DE DIOS NUESTRO SEÑOR Y PA-
ra honra y gloria suya.



I E G O de Salinas y Eraffo, Oydor de Camara de Comptos , y Iuez de Finanças del Reyno de Nauarra. Digo que mis passados han seruido à V. Magestad assi en la guerra, como en oficio de papeles, con mucha satisfacion y limpieza , y vltimamente lo hizo Esteuan de Salinas y Eraffo mi hermano en el Exercito de Bretaña, con ocho escudos de ventaja en la compañia del Capitan Francisco de Chabarri , y auiendo ydo despues su Compañia à seruir en los Galeones de la plata, como lo hizo en dos viages a las Indias,muriò en Lisboa en desembarcandose,y Iuan Martinez de Roncal mi tio siruiò assi mismo en Flandes mas de quince años , hasta que muriò,con diez escudos de ventaja, donde tambien despues de auer seruido Don Agustin de Samaniego mi primo de Capitan de Infanteria Española,y de Cauallericó de sus Altezas , lo esta haciendo tambien agora de Capitan de Caualllos,y de Consejero de guerra, y Martin de Samaniego mi tio siruiò ansi mismo de Oydor de Comptos mas de veynte años, y deseando yo continuar esto mismo , serui al Conde de Barajas que aya gloria, hasta que muriò en los papeles de las Presidencias del Consejo Real y de las Ordenes , y del Consejo de Estado y Guerra, y de Mayordomo Mayor de su Magestad que

que aya gloria siendo Principe , y de sus Altezas, con la satisfacion y limpieza que es notorio, y su Magestad que esta en el ciclo, aguelo de V. Magestad en premio y satisfacion dello me hizo merced de vna plaça de Contino de Aragon de las mayores , y casa de aposento , y de algunas ayudas de costa para poderme entretener, en el inter que su Magestad me mandaua ocupar en algun oficio de papeles. Pero despues hize vno de los mayores y mas importantes seruicios y de mayor consideracion que se iabé auerse hecho a V. Magestad , y a los señores Reyes passados , pues estando su Magestad que este en gloria , con poca preuencion de soldados , galeras y nauios de guerra, y descuidado de la mayor liga y traycion que se ha inuentado jamas, y tan cercanos sus efectos dixe a su Magestad y a los Consejeros de Estado por un discurso que hize acerca de auerse tañido milagrosamente la campana de Vililla de Aragon en trece de Junio de mil y seyscientos y uno, declarado como lo hize mediante la misericordia de nuestro Señor, lo que parece quiso significar por los golpes particulares que dio y numero dellos, no solamente la conjuracion y liga que tenian hecha los Moriscos de estos Reynos de lebantarse todos a un tiempo, fauorecidos de todos los demas enemigos de su Magestad, y de la Santa Fè Catholica , con fin de destruir y arruinar a su Magestad, a todos sus Reynos , y a toda la Christiandad. Pero dixe ansí mismo la forma y traça que podia tener su Magestad para aueriguarlo y verificarlo, como se hizo, y assi luego que di el discurso a su Magestad fue servido de mandar se viesse en Consejo de Estado, y que la copia del se diesse tan solamente a los Consejeros del dicho Consejo, excepto a uno del que a la sazon estaua fuera de estos Reynos, para que de ninguna manera se le embiasse, y tambien se dio con orden parti-

particular al Consejo de la general Inquisicion , por las grandes diligencias que se hicieron acerca dello por todas las Inquisiciones , y de mas partes de mar y tierra , de que resulto siete años despues que estando su Magestad que aya gloria en San Lorenço el Real el año de 1609 . y de partida para la Ciudad de Segouia , me ordeno su Magestad por el Duque de Lerma fuese en su seguimiento , como lo hize , y auiendo tomado en la dicha Ciudad dia de señor Santiago Patron de España , aquella tan santa y piadosa resolucion de la Espulsion de los Moriscos , y mandado su Magestad ansi mismo venir a ella , a Don Agustin Mexia del Consejo de Estado ocho dias antes que de alli partiesse a Valencia ha echar el bando de la espulsion , y ponlla en execucion , fue servido su Magestad de hazerme merced de la plaça de Oidor de Comptos que tengo en consideracion deste servicio tan particular , asegurandome los ministros que se me haria mayor merced . Y preguntandome vn dia Francisco de Valencia Coronista mayor de su Magestad , el motivo que yo auia tenido para auer dado en aquel pensamiento , y declaracion que hize por mi discurso de los golpes particulares y numero dellos , que dio esta milagrosta campana , admirandose mucho dello me dixo , que entre otros papeles que su Magestad le auia mandado entregar para yr escriuiendo la Coronica , fue este discurso mio , porque auia parecido milagrosto pensamiento , pues jamas se pudo dar en el con auerse escrito sobre esta materia y prodigo desta milagrosta campana , por las personas mas insignes en letras y discurso que ay en España , y Italia , y entre ellas dos Obispos , vn ministro grande y vn Inquisidor de Caragoça , y de Iglesias Cathedrales , y de las Vniuersidades de Salamanca , y Alcala , y el Licenciado Cenarrubias Vicecanciller que fue de Aragon

gon me dixo auia puesto en las Reales mafios de su Magestad vn discurso que a el le auian embiado de Roma, de vna persona doctissima y graue, como todo ello es notorio. Despues hize a su Magestad otros seruicios de mucha importancia como V. Magestad lo ha entendido mas en particular por los papeles que di a V. Magestad por el mes de Henero de 1622.y que auiendo venido a esta Corte con la nomina del Reyno de Nauarra, y con el seruicio que el dicho Reyno hizo a V. Magestad en las vltimas Cortes, y representando a V. Magestad mis ser uicios y papeles , suplique a V. Magestad juntamente se siruiera V. Magestad de hazerme la merced que fuera seruido, y que esta fuera equiualente a seruicios tan particulares como estos, y V. Magestad mando se viesssen en la junta que entonces se hazia del Conde y Duque de San Lucar , y don Baltassar de Zuñiga , y el Secretario Antonio de Aroztegui, y que se le consultasse a V. Magestad lo que pareciesse, como se hizo , y llegando yo al Pardo donde V. Magestad se hallava a acordar mi despa cho,topando con el Secretario Insausti me dixo que acudiese al Secretario Aroztegui, como lo hize que el tenia la resolucion de V. Magestad , que fué dezirme que V. Magestad me auia hecho merced de mādarme dar cien ducados de renta mas à cumplimiento de docientos en las tablas de Nauarra , y que en las primeras ocassiones que se ofreciesen de oficios me haria V. Magestad merced de seruirse de mi en vna de las Secretarias destaCor te , por la buena relacion que V. Magestad auia tenido de mi persona , y de la mucha experientia que tenia de negocios , como constara de la consulta que se hizo so bre ello, y de la que ansi mismo hizo el Duque de Monteleon del Consejo de Estado en la misma ocassion por mandado de V. Magestad , que ambas consultas estaran

en poder de los Secretarios Pedro de Contreras, y Iuan de Insausti en los legajos de aquel tiempo, que fue como tengo referido por Enero de veinte y dos, como tambien me dixo lo mismo de parte de V. Magestad ocho dias ha, en esta conformidad Don Diego Mexia del Consejo de Estado, y General de la Caualleria de Flandes con ocasion de auer mandado V. Magestad, que el mismo Don Diego Mexia, y Don Luys Brauo de Acuña, y Iuan de Pedroso Consejeros de Guestra se juntassen y viessen tres papelcs de importancia que dia V. Magestad, y al Conde Duque, y que me oyessen, y juntamente consultassense V. Magestad lo que pareciesse sobre ello, como lo hicieron, y por no auerseme hecho hasta agora ninguna otra merced, con auer hecho a V. Magestad seruicios tan particulares, y de tan gran consideracion, de que a resultado tan gran seruicio de nuestro Señor y de V. Magestad como es notorio, no puedo dexar de tener el desconfuso que es razon.

En el discurso de tantos años, como a que estoy en esta Corte, y de tantos negocios como han passado por mis manos, puedo dezir con verdad a V. Magestad, que una de las cosas que me ha causado mayor admiracion y cuidado, ha sido ver tan gran infinidad de pleytes como ay, assi cibiles como criminales, no solamente en esta Corte, y en los Consejos y Chancillerias de estos Reynos. Pero tambien en todas las Ciudades, villas, y lugares, y cabeças de partido. Y por el consiguiente tambien en toda la Curia Eclesiastica de todos ellos. Y segun he entendido de ministros de V. Magestad, y de otras personas que han venido de las Indias, que en aquellos Reynos viene a ser lo mismo.

Y aunque dexado aparte, que en tiempo que serui al Conde de Barajas, en los papelcs de las Presidencias, del

Consejo

Consejo Real y de las Ordenes , vi infinitas quejas en materia de testigos falsos , y de pleytos injustos , y de otras trapaças y enredos , y lo mismo tocante a escripturas y testamentos falsos , y que se hizieron algunos castigos sobre ello. Agora veo , que corre el mismo mal por nuestros pecados , y esto ha llegado y llega a tal estado por todas partes , que no se puede vivir , porque no ay honra, vida, ni hacienda segura , y juntamente ora sean los pleytos, justos, o injustos, de mucha importancia, o de poca, y que muchos dellos se podrian concluir y acabar en cinco, o seys dias, y con escriuirse quattro, o cinco hojas de papel sobre ello , es cosa lastimosa ver el volumen de hojas de papel , y de processos que se hazen con tan gran costa y daño de las partes que litigan , y no ay orden que se acaben, ni tengan fin en mucho tiempo, ni en muchos años , assi por lo mucho que los procuran alargar, los mas Abogados, Escriuatos, Procuradores, y Solicitadores, por los grandes intereses que facan dellos, como tambien, porque las partes que litigan, que no tienen razó, ni justicia, o poca en los tales pleytos, como teme q han de ser condenados, hazen lo mismo en procurar alargarlos por todos caminos, pidiendo para ello terminos y mas terminos , y poniendo sobre todo muchos incidentes injustos, y viciosos , y dando otras trazas diabolicas, para que no tengan fin, como es notorio. Y lo que principalmente me ha dado mucho que pensar y considerar han sido dos cosas. La vna, que de cien pleytos que aya, los nouenta y nueve prueban ambas partes lo que quieren, como es notorio, y se ve cada dia. La otra, que en un pleyto, o demanda que se ponga, la mas justificada y llana que se pueda imaginar , de la qual auiendo mandado dar el Juez traslado a la otra parte , como es costumbre, yra con ella a su abogado para que responda , y a los re-

cados y papeles que a presentado para su justificacion, el qual con ver notoriamente que es tan justificada , como tengo referido. Con color y capa , de que dizen muchos abogados,que tienen obligacion a defender su parte,justo,vel injusto , viene este abogado no solamente a contradezirla en todo : pero busca leyes y testos , y los trae arrastrando,y por los cabezones,y los procura acomodar, gastando su ingenio y letras, con fin de escurecer la verdad,y justicia que tiene la otra parte , y juntamente viene a lebantar vna cantera , con la qual y con otros mil enrredos y trapaças que pone y alega , confunde la justicia que tiene la otra parte,y quando esto no le puede valer, plegue a Dios que no se valgan de testigos y escrituras falsas,o de otras cosas semejantes, como se haze cada dia , a cuya causa vienen a ser muy grandes y excesiuos los gastos y daños que reciben de todo ello sus Reynos y vassallos de V. Magestad,especialmente toda la gente pobre,viudas,huerfanas,y desamparados,los quales no ay q pensar que de ninguna manera puedan alcançar justicia sino es de milagro.

Por todo lo qual , y con la larga experiencia de negocios , y de pleytos que he tenido en mas de treynta años que he asistido en e ta Corte,como tengo referido,y que ultimamente fui a Nauarra a seruir a V. Magestad en la plaça de Oydor de Comptos que tengo, y que con oca-sion de auer visto , y sentenciado muchos pleytos en el Tribunal della con mis compañeros , tocantes a la Real hacienda y patrimonio de V. Magestad,y algunos dellos de mucha importancia, y que de alli van en apelacion al Consejo Real del dicho Reyno,como es costumbre , y q juntamente por razon de ser yo el mas antiguo de la dicha Camara de algunos años a esta parte , me ha tocado y toca el salir a las Audiencias que se hazen en ella , dos dias

7

dias cada semana , donde tienen obligacion de asistir todos los Procuradores de los Tribunales del dicho Reyno con los substitutos del Fiscal y Patrimonial de V. Magestad, que es donde ansi mismo se vienen a sustanciar y fulminar todos los pleytos que se tratan en ella. Con lo qual y auer mirado , y considerado con particular cuidado y desuelo el modo y traça que se tiene en todo lo tocante a seguir los pleytos, y las que tienen no solamente los mas Abogados, Escriuanos, Procuradores, y solicitadores en procurar alargallos todo lo que pueden por todos caminos ; pero tambien los litigantes por las razones declaradas, y valiendose ansi mismo de testigos, escripturas, y testamentos falsos, y de otras traças diabolicas como esta dicho, en tan gran daño, y perjuicio de todos sus Reynos y vassallos de V. Magestad, y sobre todo de las almas, y las muchas que se condenaran por esta razon.

Me ha parcido por descargo de mi conciencia, y por lo que deuo al seruicio de nuestro Señor, y de V. Magestad , y al bien general destos Reynos, como criado, y ministro de V. Magestad, representar a V. Magestad un medio muy santo, suave y efficaz, y de poca costa que he pensado se podria dar, y que sera el mas bien recibido, generalmente de todos sus Reynos , y vassallos de V. Magestad que se abra visto en muchissimos años, con el qual mandando V. Magestad se ponga en execucion, auiendo ansi mismo mandado V. Magestad primero se mire y considere (como es justo) se vienen a remediar, y atajarmediante nuestro Señor, todos estos males y daños que tengo referido, y otros mayores. Pero considerando como persona que ha tantos años que asisto en esta Corte, y que me he criado en papeles de importancia , y que juntamente tengo buena expericencia , de que aunque es verdad que algunas personas de gran discurso , y entendimiento dan

a V. Magestad, y a sus Ministros papeles de mucha importancia con santo zelo, para el buen gouierno destos Reynos, y que tambien por otra parte, tanta gente ignorante y de poco entendimiento (como yo lo puedo muy bien decir de mi) es la que mas cansa a V. Magestad, y a sus Ministros con discursos, arbitrios, y quimeras, y que no se contentan algunos con darlos, sino que a pesar de todo quanto ay pretenden guernar el mundo por ellos (como yo lo he visto algunas veces) por esta razon y causa no fiandome de solo mi parecer; por ser de tan corto caudal, auiendo hecho primero encomendar este negocio muy de veras a nuestro Señor (como lo hazen muy grandes fieruos tuyos a mi ruego) y juntamente comunicadolo con algunos Consejeros, y Juezes de los Tribunales de V. Magestad de los de mayor opinion, de doctos, y grandes Christianos, y entre ellos con uno que despues de auer sido muy grande Abogado por sus buenas partes ha sido proueydo por Alcalde y Oydon de tres Tribunales, y anli mismo con algunos Abogados muy cuerdos, y grandes Christianos, y de los que no se encargan de pleitos injustos, y de otras trapaças, y lo misno con algunos Escrivanos, Procuradores, y Solicitadores grandes Curiales, y con otras personas particulares y de gran discurso y muy inteligentes en pleitos y negocios, y que los han tenido y tienen al presente de mucha importacia, a los cuales para q̄ mejor y mas desnudamente me pudieran dezir con toda lisura y libertad lo que sentian, y los inconvenientes que se les ofrecia acerca dello, tome por medio dezirles que este mi pensamiento auia yo oydo dezir a vna persona graue, que vn Ministro muy experimentado y de buen zelo lo auia dado a V. Magestad, o lo queria dar, por descargo de su conciencia. Con lo qual todos me avinieron a confessar que verdaderamente era mas disposicion

ficion del Cielo q̄ pensamiento, y estudio suyo, y la qualis-
 ta essencia, y el vñico remedio, para que poniendose en
 execucion de aqui adelante no huielle, sino muy pocos
 pleytos, y que estos se despachassen con gran breuedad y
 justificacion, y a menos costa. Y vn grande Abogado en
 particular me dixo que no podia dexar de confessar que
 esto era muy vtil y necesario al bien publico destos Rey-
 nos, y que aunque es verdad que no vernian a ser tan ri-
 cos los Abogados, Escriuatos, Procuradores, y solicita-
 res de aqui adelante, pero que para la seguridad de sus
 conciencias de todos ellos conuenia mucho se pusiesse
 en execucion; porque eran muy pocos los que las dexauan
 de cargar; por mucho cuidado que pusiesen en recatar-
 se, segun caminauan el dia de oy los pleytos, y lo que esta-
 ua ya introduzido en ellos. Y vn hōbre muy rico y muy
 experimentado, y cursado en ellos, y que los ha tenido y
 tiene al presente muy grandes me dixo que daria de muy
 buena gana la quarta parte de su hacienda a V. Mageſ-
 tad, y lo mismo han dicho despues otras personas de con-
 sideracion, porque esto se hiziese, respecto de que por
 lo menos ternia por cosa cierta, que las otras tres partes
 que le quedassen las gozaria con toda quietud, descanso,
 y seguridad, de que nadie le pudiesse inquietar, y q̄ quan-
 do le pusiesen algun pleyto, o pleytos justos, o injustos,
 fabria cierto, que con mucha breuedad y justificacion, y
 casi sin costa, y lo mismo sin tanto volumen de hojas de
 papel, y de processos los acabaria, sin que por ello le tru-
 xiesen de Tribunal en Tribunal, y por ecriptorios, hazie-
 dole las molestias y vejaciones, y otras mil tretas que se
 hazen al presente, y finalmente fuy estos dias pasados a
 vn Consejero de los mas graues de esta Corte, y de los
 de mayor opinion de gran Christiano, y mas experimen-
 tado que otros muchos, en papeles de importancia, y lo
 mismo

mismo en pleytos, por auerlos tenido , el qual por cono-
cerme muchos años ha, y auerme fauorecido y honrado
en todas ocasiones, despues de auerle dicho mi pensami-
ento descubiertamente, y el intento que yo tenia de signi-
ficallo a V. Magestad, y que juntamente le pedi con mu-
cho encarecimiento , que como tan gran Christiano , y
experimentado en todo me dixesse , y aconsejase lo que
deuia hazer, por el temor grande que yo tenia de que no
pareciese alguna quimera , o otra cosa semejante , por
auer tanta gente perdida, y ignorante en esta Corte ocu-
pada en ciilo. A lo qual me resp̄odio q̄ auia holgado mu-
cho de oyrme, y que era de parecer que no solamente no
tenia imaginacion de quimera, pero que verdaderamen-
te le auia parecido vno de los mas notables pensamiētos
y mas conueniente y necesario para la quietud y consue-
lo de todos estos Reynos de quantos auia visto , ni oydo
en su vida, y que assi me pedia, que en todo caso lo diesse
luego a V. Magestad, y lo mismo al Conde Duque, que cl
por su parte acudiria tambien a ello en lo que pudiesse,
y que esperaua en nuestro Señor lo mandaria poner V.
Magestad en exccucion, y que seria el negocio muy bien
recebido, y admitido en todos estos Reynos , y que tan
solamente no se holgarian dello mucho los Letrados, Es-
crinanos, Procuradores, y Solicitadores , que son los que
verdaderamente tienen por la mayor parte inquieta , y
consumida toda la Republica , con tan grandes y excesi-
uos gastos, y vejaciones, como se hazen en pleytos, y que
no tienen fin.

Por todo lo qual suplico humilmente a V. Magestad
me haga merced de mandallo ver, y y considerar; pues cō
esto abre cumplido con lo que deno, como criado y mi-
nistro de V. Magestad, y juntamente se sirua V. Magestad
de mandallo remitir a Ministros tan doctos de tan gran
discur-

9

discurso, y tan grandes Christianos, como lo son los que V. Magestad tiene, para que consultado con V. Magestad mande proueer acerca dello lo que mas conuenga al servicio de nuestro Señor, y de V. Magestad, y bien general destos Reynos.

*T*para que con mayor satisfacion, y justificacion pueda servirse V. Magestad de mandar se ponga en execucion este mi pensamiento, me ha parecido en particular poner aquí antes los grandes bienes y excelencias que se vendran a conseguir dello; mediante nuestro Señor, como lo ha parecido assí a los Ministros y personas con quien lo he comunicado.

Sea el primero, que dentro de vn año que se ponga por obra, de quattro partes que ay al presente de pleytos, no solamente en esta Corte, pero tambien en todos los demas Consejos y Chancillerias, y demas Ciudades, Villas, y Lugares, y cabeças de partido de todos los Reynos y Señorios de V. Magestad, y en los de las Indias, assí de la Curia Eclesiastica, como de la Secular, no quedara sino en sola vna, y adelante verria a ser mucho menor, y esta parte se veria a despachar con mucha mayor breuedad, y sobre todo con grande justificacion, y claridad, assí de los Iuezes que los han de determinar, y sentenciar, como tambien de las partes que litigaren, y con mucha menor cantidad, y volumen de hojas de papel, y de processos, como al presente se haze.

Que ansí mismo presupongo, que vn grande de estos Reynos, o otra qualquier persona de qualquier estado y calidad que sea que aya tenido en estos tiempos vn pleito, de la calidad y cantidad que se quisiere imaginar, y que le aya seguido hasta tener tres sentencias, o por lo menos dos conformes, es cosa cierta y llana que aura durado solo este pleito, mas tiempo, y aura gastado en solo

el mas dinero, y tenido mayores inquietudes, y trabajos, que verá a tener de aqui adelante en catorce pleytos de la misma calidad, y cantidad, que solo el vno, como el tiempo doy por testigo.

Que así mismo se haga balanço a poco mas, o menos que cantidad de dinero se viene a gastar en esta Corte en pleytos en solo vn año, assi ante los Escriuanos de Provincia y Crimen, y en los del numero desta Villa de Madrid, y en todos los Consejos, como tambien en toda la Curia Ecclesiastica della (que de personas muy platicas, y experimentadas he entendido que verá a ser mas de dos millones,) pues es cosa cierta y llana que verá a ser mayor cantidad de dinero la q se aura gastado en esta Corte en solo vn año, que se verá a gastar de aqui adelante en otros catorce años, y por el consiguiente se entienda que verá a ser esto mismo en los demas Consejos, Chancillerias, y demas Ciudades, Villas, y lugares de todos los Reynos, y Señorios de V. Magestad, y lo mismo en todas las Indias, dexado a parte las grandes inquietudes, vejaciones, y trabajos q se escusaran de tener de aqui adelante.

Que así mismo certifican que en solos los pleytos q ay ante los Escriuanos de Prouincia y crimen se gastá en cada vn año mas de seteciétos mil ducados, y no se verá a gastar veinte y siete mil , como se vera por las razones que van aqui.

Que así mismo se les vienen a coger los puertos, por todos caminos a todos los litigantes, para q no solamente no puedan, ni se atreuan a poner de aqui adelante pleytos injustos, y otras trapazas, y enrredos , como se ponen al presente ; pero tambien para que así mismo de aquí adelante no pueda auer testigos falsos , por mucho cuidado que pongan en ello, ni que tampoco se puedan hurtar de los mismos procesos , escripturas , inventarios de bienes

bienes y otros papeles de importancia, y quitando hojas, y poniendo otras, como se hace al presente, en tan gran daño de la Republica.

Que así mismo se les vienen a coger los puertos, para que de ninguna manera no se puedan alargar los pleitos, no solamente por parte de los Abogados, Escriuanos, Procuradores, y solicitadores; pero ni tampoco por ninguna de las partes que litigaren, aunque lo procuren los vinos y los otros, por las razones sobredichas, como lo hacen agora, pidiendo terminos y mas terminos sin ser necesario, y por otros mil caminos, dando para ello otras trazas diabolicas, especialmente y sobre todo, para que no se puedan poner por ningun caso incidentes injustos, con color y capa de que son necessarios para mayor justificacion de los tales pleitos, no lo siendo de ninguna manera de que se han seguido muy notables daños, y inconvenientes, como se ha visto por experientia, sino q tan solamente se vengan a dar los que fueren necessarios, para justificar mejor la verdad, y yr derechamente al fundamento de los pleitos, sin andar por rodeos, y con otras innuencias, con que se verna a dar con gran justificacion la justicia a quien la tuuiere.

Y aunque en materia de incidentes injustos pudiera dezir aqui algunos casos muy particulares que han sucedido en mi tiempo, de que se han seguido muy notables daños como tengo referido, solo me ha parecido, aunque me alargue vn poco referir aqui solo uno, que me conto la Torre estos dias passados vn Religioso graue, Prouincial que es de su Religion, y persona muy experimentada en pleitos y negocios que a el le auia sucedido, con ocasion de que hablamos acerca deste pensamiento, y que dixo lo mucho que conuernia se executase, cuyo nombre dire si fuere necesario. Y el caso fue que este Prouincial tuuo gos,

*Es Fray
Francisco
Andres de
la Prouincial
de la Orden
de señor S.
Francisco de
la Prouincia de Burgo*

necesidad de consultar vn negocio de mucha importancia con vn Abogado, y auiendose informado para ello en vn lugar de estos Reynos, donde los auia muy grandes, y que en particular le dixeron de vno , que era de los de mayor opinion y fama, acudio a el a hablarle sobre ello: y estando con el parece ser , que vna persona muy graue tenia vn pleyto de mucha importancia , de que era su Abogado este Letrado, el qual estaua visto por los Iuezes de aquell Consejo, o Chancilleria, y en estado de sentenciarse , y determinarse luego para el primero, o segundo acuerdo , y este Abogado conforme a lo que succedio estaua encargado de hacer vn escrito, con fin de armar vn incidente, para impedir con el que no se pudiesse sentenciar por entonces este pleyto. Finalmente estando el Provincial con este Abogado, llego muy apresurado este personage graue , y le dixo a su Abogado que en todo caso le pedia le acabase de hacer aquell escrito; porque le auian asegurado q su pleyto se botaria en aquell primer acuerdo, o a lo mas largo para el segundo, porque su contrario hazia muy grandes diligencias, al qual dize que le respondio este Abogado con grande arrogancia , que el tenia trabajado con mucho cuidado aquell escrito, y que aquella tarde se sacaria en limpio, para que se pudiesse presentar antes del primer acuerdo, y que le aseguraua de vna cosa, que con aquell incidente , y con aquella tranca que le ponia a su contrario en aquell pleyto, no solamente no se determinaria en aquell primer acuerdo, ni en el segundo ; pero ni en veinte años. Dixome el Provincial que quedo admirado, y pasmado del caso, y muy admirado, y que dixo entre si, a buena anima de Abogado he venido a consultar , y tomar parecer en este negocio , y que despues aca ha tenido cuidado en algunas ocasiones de informarse con todo recato deste pleyto, y que en realidad

de

de verdad le han dicho que no tiene traça de determinarse en muchos años. Lo qual obliga a q se mire y considere por amor de nuestro Señor quantos incidentes y casos como este han sucedido, y suceden cada dia en tan gran daño de sus Reynos , y vassallos de V. Magestad : y assi no me maravillo quando oyo dezir que ay pleytos de setenta,nouenta, y de ciento y mas años, y estotro dia me aseguro vna persona graue, que estaua vn pleyto de mucha importancia agora para sentenciarle , que auia ciento y treynta y dos años que se auia empeçado, y que se auia seguido por las partes continuamente , sin auelle dexado de las manos, y que el proceſſo era de mas de seys baras en alto, y que lo mas que estaua escrito en el se podía excusar , y que solo seruia de confusión, pues no tenia que ver con el fundamēto del pleyto, sino que tenia por cosa cierta que se auia alargado y escrito tanto por las razones sobredichas. Todo lo qual se viene a remediar y atajar, mediante nuestro Señor con esta reformacion.

Que aunque de aqui adelante se pierdan , o se voten qualesquier escripturas, o testamentos , o se falsearen algunas clausulas dellos , assi de los Archiuos particulares que ay de grandes,y titulos,como de poder de otras personas de estos Reynos , no venga daño à ninguna de las partes interessadas , ni tampoco se puedan aprouechar dellas en niugun tiempo , los que las hurtaren y ocultaren.

Que ansi mismo de mas de que por este camino se verá à alibiar,y a dexar de gastar sus vassallos de V. Magestad tantos millones de dinero como se gastan mal gastos cada año en pleytos , y por la mayor parte injustos; vernan juntamente a remediarle , y atajarle de muchos mas millones de inquietudes y trabajos que reciben cada dia,haciendose vnos a otros tantas vejaciones , y moleſtias

tias, de que resultara q vernan a quedar con mucha quietud y descanso todos ellos.

Que así mismo son de parecer algunas personas muy siervas de nuestro Señor, y Ministros de V. Magestad, y otras de santo zelo que verdaderamente hara V. Magestad en esto a sus Reynos, y vassallos uno de los mayores bienes y mercedes q jamas les han hecho todos los señores Reyes sus padres, de q dexara V. Magestad juntamente eterna y felice memoria en las Historias, y Coronicas, y que sobre todo puede estar cierto V. Magestad que le dara nuestro Señor muchos grados de gloria.

La Dignidad Argo- Y finalmente dexado aparte el gran seruicio que en bispal de la esto hara V. Magestad a nuestro Señor, y las grandes bendiciones que terna V. Magestad del Cielo, y de la tierra, *sia de Tole-* y lo mismo sus Ministros de V. Magestad que lo ayudare do gasta ca y fauorecieren para que se ponga por obra, y por el con da añodiez *mil duca-* siguiente tambien de todos sus Reynos, y vassallos de V. *dos en solo* Magestad; particularmente de todas las Religiones, por q pleytos de no ay Iglesia Cathedral, ni de Parrochia ninguna de to zimales: as das las Ciudades, Villas, y lugares, ni Monasterios de Re si me lo ha ligiosos, y Religiosas de todas las Ordenes, ni Hospital, ni *asegurado* Cofradia de todos ellos que dexen de gastar muy gran cantidad de dinero en pleytos. Y es esto demanda que *Vissitad* con ser muchos destos Conuentos muy pobres, y que no *zieda de su Alteza*, q tienen bastante renta para poderse sustentar comedamen ha tomado te, la vienen a gastar, y consumir en acudir a los pleytos, las cuentas por no venir a perder de todo punto la possession de las de catorze haciendas que tienen, que es caso lastimoso, y juntamen años a esta te viene V. Magestad con esto a dar al traves, con uno de parte, y a los mayores seminarios que tiene Satanas en sus Reynos este respec to sera en de V. Magestad, de donde ha sacado y saca muy gran numero de almas para si, como lo dicen publicamente muy las demas Iglesias. grandes siervos de Dios, y en los Pulpitos muy de ordi na río.

nario. Y es de manera que haciendo un sermón en la Parroquia de Santa Cruz desta Corte, a los Alcaldes de Corte un Religioso muy espiritual y docto en una Quaresma, entre otras cosas les dixo que holgara mucho tener presentes a todos los Escriuatos, Abogados, Procuradores, y solicitadores desta Corte, para dezirles que les aseguraua de parte de Dios, que el infierno no tenia mejor fanegada de tierra de sembradura de donde cogiesse mas fruto, que de la Plaçuela de Santa Cruz, y de Trouincia, dando a entender los muchos Letrados, Escriuatos, Procuradores, y solicitadores, y testigos falsos que se condenauan por no hacer sus oficios como deuen, y llevar sus derechos con justificación, y particularmente han dicho y dizan lo mismo muchos Religiosos, y Confesores, como lo han echado, y echan de ver cada dia por las confessiones que se hazen de los que llegan a sus pies con tantos testigos, escripturas, y testamentos falsos, y otras maldades que se hazen en pleytos muy de ordinario, y asi mismo hurtando escripturas, y otros papeles de importancia, en tanto daño y perjuicio de las partes a quien toca. Que aunque se ve muy de ordinario leerse por las Iglesias paulinas, y escomuniones para que se restituyan y buelvan, no ay que pensar que lo hagā, ni menos le restituyan las haziendas que por esta razon gozan dellas injustamente.

Y porque viene muy a propósito para lo que voy diciendo un caso raro que me acuerdo auer leydo en la Historia del Seraphico Padre S. Francisco, que sucedio en vida del mismo Santo, me ha parecido referirle aqui a la letra, como lo dice la misma Historia.

Capitulo xxxv. De como un Novicio entró en la Orden.

Fray Juan Parente, que fue el primer ministro electo

despues del Padre San Francisco , entro en la Orden, en vida del Santo Padre, por esta manera, como fuese muy grande Letrado en Leyes, y derecho cibil, era Iuez en la Ciudad Castellana, en la Prouincia de Roma , de donde el era natural, y estando vna tarde a vna ventana de su casa , miraua el trabajo grande que tenia vn porquerizo, en meter los puercos en su çaburda , o pocilga (donde siempre auian entrado con gran facilidad) y vio , que otro su compañero le enseño que dixesse estas palabras, puercos,puercos,entrad en la pocilga,ansi como los Procuradores, y Iuezes, Escriuanos, y Letrados entran en el infierno, las quales palabras dichas, luego la multitud de los puercos entrò en la pocilga , sin algun ruydo ni trabajo. Por lo qual oyendo y viendo esto , fue herido de grande temor de Dios, y dexo la bara de Iuez que tenia, y dio a pobres la hacienda que atia ganado , y hizo se fiayle menor,con vn su hijo , y fue varon de grande oracion, y muchas lagrimas , y tan austero y penitente , que visito toda la orden a pie, y descalço , y desta manera de vna palabra bana saco tanto prouecho y exemplo.

Y aunque parece disparate dezir, que vn hombre tan inorante y de tan corto entendimiento como yo , pueda cumplir con lo que ofrezco , en dar medio tan justificado , suave, y eficaz con que se vengan a conseguir en estos Reynos tantos bienes y excelencias, y que por el siguiente se vengan tambien a remediar , y atajar tantos males y daños juntos, como tengo referido, se deue considerar,y creer piadosamente, y aun tener por cierto. Que por vna parte los santos Angeles de la guarda de todos los Abogados, Escriuanos, Procuradores, y Solicitadores, que tratan de pleytos , estan delante de nuestro Señor, clamando ante su diuina Magestad , y representandole, que ya que por sus culpas y pecados , han sido condenedos

dos hasta aqui tan gran numero de almas a los infiernos, desta escuela y seminario de pleytos , que se sirua su diuina Magestad de no permitir, que esto pase adelante , si-
no que se remedie y atage de vna vez. Y por otra el dis-
curso de los hombres, ayudado y fauorecido con las san-
tas y continuas inspiraciones de los santos Angeles de
nuestra guarda que los acompañan es muy grande , y la
misericordia de Dios mayor. Podria ser seruirse su diuina
Magestad , que por medio de vn miserable y pecador
como yo, como a sucedido en otros tiempos , pueda por
buen discurso dezir en este caso, algo que conuenga a su
santo seruicio, honra y gloria suya, y de V. Magestad , y
bien vniuersal destos Reynos. Y por lo menos abre cum-
plido con mi obligacion, y en auerlo hecho encomendar
a su diuina Magestad que se siruiesse de encaminarlo pa-
ra su seruicio, que mi zelo y intencion este sera, y de acu-
dir al de V. Magestad como fiel Vassallo y Ministro suyo.

Y, para que se vengan a conseguir mediante nuestro Señor los grandes bienes , y excelencias que he referido y muchas mas, me ha parecido dezir aqui mi pensamien-
to, y la orden y traça que se podra dar, mediante nuestro Señor, principalmente en esta Corte donde asiste el Con-
sejo Real, y los demas Consejos, y donde ay tan gran in-
finidad de pleytos de tan grande qualidad y importancia
como es notorio , para que con esto quede entendido, y
pareciendo tan conueniente y necesario como tengo re-
ferido , pueda seruirse V. Magestad de mandar se de la
misma orden, y traça en todos los demas Consejos y Chā-
cillerias, y demas Ciudades, Villas, y lugares, y cabeças de
partido de todos los Reynos, y señorios de V. Magestad,
y en los de las Indias, y lo mismo en toda la Curia Eccle-
siastica de todos ellos.

Y para q mejor se venga a entender, me ha parecido
D ansi

así mismo presuponer aquí dos cosas. Sea la primera, asentar que casi todos los pleytos consisten en tres generos y diferencias. El primero es , acerca de clausulas de mayorazgos, vinculos matrimoniales, y otras escripturas. El segundo genero de pleytos: así ciuiles, como criminales vienen a consistir en aueriguaciones, y informaciones que se hacen por vnas , y otras partes. El tercer genero viene a ser acerca de quentas , y sobre si se han de paffar en cuenta algunas partidas.

Sea la segunda, presuponer tambien, que así como por la mayor parte, como es notorio están notados todos los mas Soldados de que dessean q todo el mundo se abrase en guerras, porque los señores Reyes y Principes , y las Republicas tengan necesidad de valerse dellos : así por la mucha estimacion que se ha de hacer de sus personas, como tambien por los grandes intereses, y otros acrecimientos de cargos y oficios que dellas esperan. Así también están notados por la mayor parte como es notorio todos los Letrados , particularmente los mas Abogados, Escriuanos, Procuradores, y solicitadores, y otra infinita gente que anda ocupada en solicitar pleytos , que por la misma razon dessean que todos los Reynos, y Republicas esten llenas dellos, y que nunca se acaben, ni tengan fin; y así por esta razon procuran alargallos, y lo mismo las partes que litigan , y que no tienen razon y justicia , o poca en los tales pleytos, por las razones sobredichas. Por todo lo qual el unico , y verdadero remedio que puede auer mediante nuestro Señor para atajarse de vna vez todo ello, y lo demás que tengo referido.

Sera lo primero, y que mayor dificultad parece que podría ofrecerse en este caso es, que pues V. Magestad tiene mandado se consuman en esta Corte , y en todos estos Reynos la tercera parte de todos los oficios de Escriua-

nos

nos, y Procuradores, que assi tambien se sirua V. Magestad agora de mandar que todos los oficios que ay al presente en esta Corte, de Escriuanos de Prouincia, y del Crimen, y del Numero de esta Villa de Madrid, y de Procuradores, se consuman todos ellos, sin que quede ninguno, y lo mismo los de Escriuanos de Camara del Consejo Real, y de los demas Consejos, y que se les pague a todos ellos la cantidad de dinero que huiieren dado por ellos, y que en el entre tanto que se les da el principal, se les vaya pagando a cada uno sus reditos a razon de cinco por ciento como es justo. Que a lo ultimo deste papel van algunos capitulos, de la forma y traça que se podria dar para que esto se pueda hacer con suauidad.

Lo segundo, que assi mismo se sirua V. Magestad de mandar al Presidente del Consejo, y a los de la Camara, que de tan gran numero de Escriuanos, Procuradores, y Solicitadores, y de otras personas intelligentes en negocios, y pleytos que ay en esta Corte, y de los de fuera de ella, si fuere necesario que con particular cuidado y secreto se escojan por agora hasta setenta personas, q sean bien nacidos, nobles, ó por lo menos limpios, grandes Christianos, y que tengan de comer. Y que para ello se informe de Religiosos, y otras personas de mucha satisfacion que los conozcan y aprueben su buena vida y costumbres. De los cuales assi como ay al presente diez Escriuanos de Prouincia, y quattro del Crimen, se escojan diez, para que los siete dellos acudan a los pleytos, y negocios de Prouincia, y los otros tres a los del Crimen, que bastaran, y al delante no seran necessarios tantos, y q juntamente se les despache a los siete titu-

Para que se entienda mejor este pensamiento se pone aqui el caso. Lo primero, la forma que se ha de tener en el despatcho de todos los pleytos de Prouincia, y Crimen desta Corte, en los quales ocluyen algunos Minis-

tos de V. Magestad los de Escriuano Real de V. Magestad,
y otras personas muy y de la Republica, y a los otros tres tam
inteligentes en ellos bien titulo de Escriuano Real de la Re
que se gastan en ca- publica, y del Crimen , a los quales, y a
da vn año en solos cada vno dellos se les de a seyscientos
los pleytos de Pro- ducados en cada vn año, los quattrocién
uincia, y Crimē mas tós dellos de salario, y los otros duzien-
de setecientos mil dn cados. Y por el me- ros restantes para papel y tinta , y casa
dio que aqui se pro- de aposento, con tal que no ayan de lle-
pone todos los sala- uar derechos ningunos, ni tampoco re-
rios de todos los Abogados, Escriuanos galos, ni otra cosa alguna, por si, ni por
y Procuradores que tercera persona por ningun caso, de to-
han de acudir al des- dos los pleytos , y negocios que ante-
pacho de los pleytos ellos paliaren , tomando los juramento
de Trauincia, y Cri para ello, y poniendoles graves penas, y
men, y dos mil duca que si lo contrario hizieren serian priua-
dos que se señalan dos de sus oficios, y castigados con mu-
para el alquiler de cho rigor, como es justo, y que estos ofi-
la casa q han de te- cios se les de por tiēpo de quattro años,
ner dō de han de asis- para que entiendan que si los hizieren
tir todos juntos, no viene a mōtar reyn con la puntualidad, rectitud, y limpieza
te y siete mil duca- que estan obligados , se les prorrogara
dos. Y que ansi mis- por otros quattro años , y donde no se
mo concuerdan que prouieran en otros. Y que asi como
se gastan en solos los en la Contaduria mayor de cuentas, es-
pleytos desta Corte tan quarenta Contadores, personas tan
mas de dos millones de dinero en cada vn nobles, y inteligentes en cuentas y ne-
año , y por el medio gocios, como lo son los Contadores de
que aqui se propone resultas. Y otros entretenidos, trabajan-
no se vernan a gas- do todos los dias de labor , tarde y ma-
tar cien mil duca- ñiana en sus mesas de dos en dos, toman-
dos en vn año. do cuentas tocantes a la Real hazien-
da , y patrimonio de V. Magestad con
solos

solos quinientos ducados de salario , y casa de aposento en cada vn año , y los entretenidos con docientos y cincuenta al año, sin otros derechos , ni otra cosa alguna, si no con la esperanza que tienen, de la merced que V. Magestad les acostumbra hacer de mejorarlos en otros oficios , y haciéndoles otras mercedes a ellos y a sus hijos; como es notorio , que assi tambien conuerna al seruicio de nuestro Señor , y de V. Magestad , y a la buena administracion de la justicia, bueno , y breue despacho de los pleitos y negocios que se ofrecieren , y para que esto se haga con toda justificacion de las partes que litigaren , y con mucha breuedad, y casi sin costa ninguna dellas. Que estos diez Escriuanos Reales y de la Republica, y del Crimen, siruan estos oficios con la misma confiança de que se les hara merced a ellos y a sus hijos.

Que assi mismo conuerna , que estos diez Escriuanos de la Republica, y del Crimen tengan cada dos oficiales que sean Escriuanos Reales, y de mucha satisfacion, y que tambien sean limpios , para q' asistan de ordinario en sus escriptorios, y acudan al despacho de los pleitos y negocios por tiempo de los mismos quattro años, a los quales y a cada uno dellos se les podra dar a duzentos y cincuenta ducados en cada vn año a cada uno, los duzentos ducados dellos de salario, y los cincuenta para casa, con que no puedan lleuar, ni lleuen derechos ningunos , ni otra cosa alguna de las partes que litigaren por ningun caso, como esta dicho, y que haciendo lo que deuen se les hara merced de mejorarlos como es justo , a los quales se les tomara tambien el mismo juramento de q' haran sus oficios como estan obligados , y poniéndoles las mismas penas.

Que assi mismo conuerna, que de los quarenta Letrados que estan examinados por Abogados , y de otros

muchos que ay en esta Corte q pretendenser proueydos
 en plaças de assiento, y Corregimientos , y lo mismo en
 comisiones, se nombrén doze dellos que bastaran, los que
 pareciere mas a propósito, que sean tābien uobles, y por
 lo menos limpios de los de mayor opinion de doctos, y
 grandes Christianos , para que asistan ansi inísmo a los
 pleytos y negocios de Prouincia, y del Crimen, a los qua-
 les, y a cada vno dellos se le despache titulo de V. Magest-
 ad, nombrandolos por Abogados de V. Magestad, y de
 la Republica, por tiempo de los dichos quattro años, seña-
 landoles a cada vno dellos a setecientos y cincuenta du-
 eados cada año , los seyscientos de salario , y los ciento y
 cinquenta para casa de aposento, con tal que por ningun
 caso puedan lleuar, ni lleuen derechos ningunos, ni otra
 cosa alguna, como esta dicho, de los Escriuanos comando-
 les el mismo juramento, y que haciendo su deber , se les
 hara merced de ocupallos en otros oficios, y plaças, y don-
 de no seran priuados dellos , y castigados con rigor. Y si
 es verdad como lo es, que con ser los Confejeros del Cō-
 sejo Real tan grandes Ministros doctos , y tan insignes
 Varones como es notorio , y que todos ellos despues de
 auer trabajado muchos años en las Vniuersidades, y Co-
 legios; y que juntamente por sus grandes partes han sido
 proueydos en plaças de alsiento en vnos, y otros Tribu-
 nales de V. Magestad : assi de esta Corte como fuera de
 ella. Y que vltimamente en premio de todo ello les ha
 hecho V. Magestad merced de honrrallos en traellos a su
 Consejo supremo, donde mañana , y tarde todos los dias
 de labor estan siruiendo a V. Magestad en ver , y despa-
 char pleytos y negocios , y en otras juntas, y despues en
 sus casas estudiandolos para botar , con quinientas mil
 marauedis de salario al año , y casa de aposento , con la
 confiança que es justo de la merced y fauor que V. Ma-
 gestad

giedad les acostumbra hazer a ellos y a sus hijos con muy justa razon deuen estimar los tales Abogados de seruir a nuestro Señor, y a V. Magestad, y a su Republica por el dicho salario de los dichos setecientos y cincuenta ducados, como esta dicho, con la misma confiança de que haciendo lo que deuen seran mejorados en otros mayores oficios, y que ansi mismo se les hara merced a ellos, y a sus hijos.

Que ansi mismo conuerna, que de las setenta personas de satisfacion que se huuieren informado, y escogido el Presidente del Consejo, y los de la Camara como esta dicho se nombren doze dellos, los que parecieren mas a proposito, para que siruan de Procuradores en todos los pleytos, y negocios de Prouincia y el Crimen, por tiempo de los dichos quattro años, a los quales se les despache ansi mismo titulo de Procuradores de V. Magestad, y de la Repnblica, y Crimen della, y se les podra dar a cada uno de los a trescientos y setenta ducados en cada un año, los trescientos dellos por su salario, y los cincuenta para casa, y los veinte ducados restantes para papel y tinta, con tal que como queda dicho no lleuen derechos ningunos, ni otra cosa alguna, por razon de sus oficios, de la misma forma y manera como esta dicho de los Abogados, Escrivianos, y sus oficiales. Y porque como dixe al principio, que el tercer genero de pleytos era tocante a cuentas, y que se ofrecen muchos desta qualidad, conuerna que los mas de estos Procuradores se procure sean no solamente muy inteligentes en pleytos y negocios; pero que tambien sean por lo menos los seys dellos muy buenos Contadores, y que se ayan exercitado en cuentas con Contadores de V. Magestad y en otras partes, para q quando se ofrecieren semejantes pleytos, y diferencias tocantes a cuentas sin que sea necesario buscar Contadores de fuera, se les pueda

pueda remitir, para que las tomen, y verifiquen en presencia de las partes, como tan experimentados en ellos, y personas de satisfaccion, puedan con esto enterar, y satisfacer a los Abogados de cada vna de las partes que litigaren de la razon, y pretencion de cada vna dellas, con lo qual informados despues los Juezes que han de ver y sentenciar la causa de todo ello, puedan con mucha claridad y brevedad dar sentencia con gran justificacion, sin dar lugar a que de pleytos de cuentas que de ordinario son muy largos no tengan fin, especialmente si vienen a ser de pleytos de acreedores, y de personas que han quebrado y faltado, no ay que pensar que pueda auer orden de acabarse jamas. Y lo peor de todo ello es, que en lugar de repartirse la hacienda que se ha hallado de los que se han lebantado, y quebrado en los deudores, y acreedores que la han de auer, y cobrar cada uno en el lugar que le toca por su anterioridad, con el largo discurso de los tales pleytos se viene a quedar y consumir casi toda ella en poder de los Abogados, Escriuanos, Procuradores, y solicitadores sin podello remediar como es notorio, que es caso lastimoso.

Que ansi mismo conuerna que en la misma parte, y sicio de la Plaçuela de Santa Cruz, donde al presente estan los Escriuanos de Prouincia, y del Crimen se alquile una casa, ó dos, las que parecieren mas a propósito donde esten en diez pieças baxas los diez escriptorios de los Escriuanos nombrados de la Republica, y del Crimen, donde esten cada uno de por si co sus dos Oficiales, y que ansi mismo tenga cada uno de los dichos diez Escriuanos otra pieça mas que este pegada a su mismo escriptorio, donde pueda negociar, y tomar testigos, y acudir los negociantes.

Que ansi mismo en esta misma casa, ayan de tener y ten-

17

tengan cada uno de los dichos doce Abogados cada señadas piezas donde tengan sus libros, y puedan negociar y estudiar los pleitos, y hacer sus escriptos, y informaciones en derecho, quando conuiniere y fuere necesario, aunq; con este medio no se vernan a hacer muchas, por yr los pleitos tan claros, y con tan gran justificación y bien sustanciados , y con menos volumen de hojas de papel, y de processos, como al presente se hace.

Que ansi mismo a los doce Procuradores que tambien han de seruir de Contadores como queda dicho, se les aya de dar y dñe en esta misma casa otras tres, o quattro piezas donde puedan recogerse a hacer sus escritos y negocios.

Que ansi mismo conuerna q; en esta misma casa aya de auer una sala, o pieza grande, donde a modo de Tribunal ha de auer asiento, para que todos los dichos doce Abogados, Escriuanos, y Procuradores señalados se junten mañana y tarde , antes de la hora que los del Consejo entran en Palacio en su Tribunal, para que de alli se repartan cada uno dellos a sus aposentos , y escriptorios a trabajar, y acudir a los negocios cada uno en lo que le toscare, donde han de asistir todos los dias de labor tres horas por la mañana, y otras tres por la tarde , y mas quando los negocios le requirieren, y fuere necesario a disposicion del Superintendente que ha de auer, como adelante se dira. Y en quanto a los Oficiales de los Escriuanos esten obligados a asistir en los escriptorios las horas , y de la forma y manera que al presente asisten, en Provincia, y el Crimen. Y ansi mismo conuerna que esta sala, o pieza principal donde como queda dicho todos se han de juntar con todos los demas aposentos que han de tener los dichos Abogados, Escriuanos, y Procuradores, como se ha referido se correspondan de vnos a otros , por lo que aqui se dira.

E

Que

Que para quetodo lo tocante a los pleytos de Prouincia , y del Crimen , como esta dicho se gouierne como conviene, y se trabaje en ellos por los dichos Abogados, Escrivanos , y Procuradores como convenga , y que aya en todo el bueno , y breue despacho que se requiere, y q se de la satisfacion que es justo a toda la Republica , y a las partes que litigaren, conuerna que de estos doze Abogados que se han de señalar , se escojan dos dellos los de mayor opinion de doctos, y grandes Christianos , y que al uno dellos se le de titulo de Superintendente de todos los demas Abogados, Escrivanos, y Procuradores, y juntamente se le de ademas del salario de Abogado , otros docientos ducados mas, y al otro Abogado cien ducados mas, con titulo de Fiscal, para que en los dias que el Superintendente faltare, y dexare de venir por indisposicion, o por otra causa legitima pueda hacer su oficio en la forma que aqui se dira. Y aui soy de parecer que para poner en execucion esta obra santa, y que se assiente como conviene q se elija por agora un Juez de alguno de los Consejos, o Chancillerias de V. Magestad docto gran Chriftiano, facudido, y de resolucion, para que sirua de Superintendente de todo ello por algun tiempo.

Que este a cargo del Superintendente el repartir assi los pleytos y demandas que se pusieren de aqui adelante como tambien los que estauieren pendientes al presente ante los Escrivanos de Prouincia, y del Crimen, en la forma y maniera siguiente.

Que en presentandose vna demanda de qualquier pleito que sea cibil, o criminal, el Superintendente , o a falta del el Fiscal aya de señalar, y señale de su mano en la misma demanda de todos los dichos doce Abogados diez Escrivanos, y doce Procuradores. Lo primero, el Escrivano que ha de escriuir en aquel pleyto, y luego ha de seña-

señalar al demandante, vn Abogado y vn Procurador, y a la otra parte otro Abogado y Procurador, escriuiédo los a todos por sus nombres, procurando siempre q̄ ninguno dellos sea deudo de ninguna de las partes de los tales pleytos, y quādo sucediere q̄ en algunos dellos huviere alguna dificultad, q̄ ademas de los dos Abogados q̄ les huviere señalado a las partes de los tales pleytos, uno a la vna parte, y otro a la otra, les pueda señalar así mismo el Superintendente cada sendos Abogados mas, de manera q̄ seran quattro, dos a dos. Y así mismo para mayor justificacion, y satisfacion de la Republica, y de las partes, quando toda via se ofreciere algunos pleytos de mucha importancia, o tuuieren grā dificultad, y que los litigantes procurarē se les de mas Abogados, de los quattro nōbrados. Que el Superintendente en tales casos, pueda señalar y añadir, a cada vna delas partes, segū fuerē los negocios, y viere que conuiene, cada sendos Abogados mas, de manera q̄ seran seys, tres a tres à cada vna de las partes. Y así mismo para mayor justificacion pueda señalar quando conuiniere cada quattro, y cinco, y seys Abogados mas. Con lo qual conforme a lo q̄ tengo referido. Para qualquier pleyto que se pusiere, vernā a tener primero los dos litigantes cinco personas, el Escrivano de la causa, y cada sendos Abogados, y Procuradores, todos en vna casa, escogidos, desapassionados, grādes Christianos, y de mucha satisfaciō, que con rectitud y limpieza, acudiran a su despacho, sin que tengā necessidad de andallos a buscar a cada uno de por si, de vnas partes a otras, antes bien los hallara juntos en vna casa, y a todas horas, ni tāpoco terna necesidad de gastar vn real, con ninguno dellos, ni cō sus oficiales, ni menos con Solicitadores, ni en cobrar los processos de los Escrivanos, cō conocimiento de los Procuradores,

Que aunq̄ como se ha dicho aqui, q̄ en presentādose las demandas de los pleytos q̄ se pusiere en la Trouincia y crimed, q̄ en dando se traslado a la otra parte, el Superintendente aya de señalar y señale, en cada vna de ellas, lo primero, el Escrivano q̄ ha de escrituir en aquel pleyto, y q̄ luego señale así mismo, a cada vna de las partes, cada sendos abogados, y procuradores, y mas los abogados, q̄ viere q̄ conuiene y fuere necesario. Pero porq̄ toda vía, son los litigantes, de ordinario, muy recebos y sospechosos, como es notorio, y q̄ se puede tener por cierto, que muchos dellos harā diligencias y negociaciones, para q̄ quādo se presentare las demandas de los pleytos, el Superintendente nōbre y señale en ellas, mas a vnos Escrivanos q̄ a otros, y lo mismo, mas a vnos abogados y procuradores q̄ a otros, por sus fines particulares.

E s para Soy de parecer, q̄ para

remedio de todo ello,
y ansi mismo para ma para lleva rlos a los Abogados, sino que quando conu-
yor justificaciō y satis niere, el Procurador de cada vna de las partes tomar
y de las partes q̄ liti- el processo del Escriuano de la causa, y lo passara al a-
garē. Cōuernasele mā possento del Abogado q̄ esta señalado por su parte, y se
de al Superintēdente, le entregara dādole conocimēto del recibo, y en auien-
tēga quattro bolsas, en dolo visto, y respondido conforme al estado q̄ el plecyto
q̄ penga en la vna los cuuiere. Pueda ansi mismo despues el Procurador de la
nōbres de los Escriua otra parte tomar el proceso, recibiendo conocimiento
nos de Prouincia, y en de ello, y lo podra passar al aposento del otro Aboga-
la segunda, de los del do señalado, para q̄ lo vea, y haga acerca dello los escri-
crimē, y en la tercera delos doze Abogados, tos, y lo demas q̄ conuenga en defensa de su parte, y de
y en la quarta, de los la razon y justicia que tuuiere. Y lo q̄ principalmente
doze Procuradores, y mas se deue considerar en este caso, es, que yendo todos
q̄ en presentādose qual cinco vnanimes y conformes, encaminados como hom-
quer demanda, y si die bres Christianos, escogidos y desapassionados, a la ver-
re traslado a la otra parte, q̄ el dicho Su- perintēdente ordene q̄ la han de hallar con gran facilidad, y que juntamente
en su presencia, y de como esta dicho, si conuiniere q̄ el Superintendēte les
ambas las partes q̄ li señale mas Abogados, segun los negocios fueren y los
tigarē, o de otras per sonas nombradas por ellas, se saque por fuer te, lo primero, el Escri- uano q̄ ha de escriuir en aquel pleyo, y q̄ de las otras bolsas, se sa- quen ansi mismo por fuerte, los Abogados y Procuradores q̄ bā de tener cada vna de las dichas partes. Y si ta misimā ordē se po- dra dar para los pley tos del Cōsejo Re.al, y de los demas Cōsejos de esta Corte, y de la Vi- lla, y Curia Ecclesiastica della, y ansi mismo en todas las demas Ciudades, villas, lugares, y Consejos y Chancillerias, de todos estos Reynos, y de las Indias.

las partes los lleuen a sus casas , por los grandes daños y inconvenientes que se han seguido dello , como esta dicho. De todo lo qual vernan estos Reynos à ahorrar, y a dexar de gastar muchos millones de dinero , y así mismo se vernan a remediar , y atajar muchos mas millones de inquietudes y trabajos, como esta dicho.

Que así mismo para remediar y atajar tan grandes males y daños, como al presente se hazen , con testigos y probanças falsas, y que como esta dicho , de cien pleytos que aya , los nouenta y nueve prueban ambas partes lo que quieren, de que se han seguido tan grandes pecados, y ofensas a nuestro Señor, como es notorio. Conuerna q V. Magestad se sirua de mandar , que para todas las probanças , que de aqui adelante se huieren de hacer, en qualesquier pleytos que sean , en la Provincia y crimen, ayan de venir y vengan personalmente todos los testigos a dezir sus dichos, ante el Escriuano de la causa, señalado por el Superintendente , y que no sea por ningun caso, ante otro Escriuano, y se entienda que ayan de venir, no solamente los testigos que se hallaren en esta Corte, pero tambien los que estuiieren fuera della , y esto aya de fer acosta de las partes que litigaren, y si los tales pleytos fueren de mucha importancia , que el Superintendente se halle al examen de los testigos, juntamente con el Escriuano de la causa, y por su ocupación el Abogado que el Superintendente señalare, con que no sea ninguno de los Abogados señalados para el mismo pleyto, sino delos demás, para que con esto se hagan las probanças , con la justificacion y rectitud que se deuen hazer, pues con esto, quando el testigo venga coechado, o sea algun demonio, es cosa llana, que le han de desentrañar, y sacar la verdad, aunque no quiera, y sera de menos inconveniente, y mucho menos el gasto, que las partes podran tener, en que a

su costa vengan los testigos a esta Corte , aunque esten lejos della , a dezir sus dichos , especialmente siendo el pleyto de mucha importancia, que no pidiendo Comisarios, o Receptores, y mas Receptores, y recusandolos, y dandoles acompañados, y tachando testigos, y con otros mil enredos y gastos notables que con esto se vienen a hacer, con que no tienen fin los plcytos , y con este medio que se propone , viene a acabarse con mucha brevedad y justificacion, y a poca costa, y es mal caso, que el litigante que no tiene razon ni justicia en lo que pide , se le de lugar para que la venga a suplir con testigos falsos, y con otras cosas semejantes , como se ve cada dia , con que vienen a tener sentencia en su fauor muchas veces, por nuestros pecados. Dexado aparte, que si esta misma orden y traza se viene a dar , como lo espero en nuestro Señor, en Toledo, Segouia , Guadalajara , Alcala , y en Illescas, que no estan lexos desta Corte,donde ay Corregidores, y lo mismo en todos los Consejos , y Chancillerias, y demas Ciudades, villas y lñgares destos Reynos, no siendo los negocios de mucha consideracion , y aunque lo vengan a ser, se podra embiar requisitoria , para que los Abogados y Escriuanos que se huiieren señalado, en todas partes por la Republica, podran examinar los testigos , con el mismo cuidado y puntualidad , para que embien estos dichos cerrados, y sellados, y se junten con la demas probanza que en esta Corte se huiiere hecho.

Que ansi mismo conuerna que aya de auer dos libros de conocimientos, el vr.o para los pleytes de Prouincia, y el otro para los del crimen , donde asienten los Procuradores sus conocimientos, quando recibieren de los Escriuanos de la causa los procesos , para llevuarlos a los Abogados, los quales quando se los entregaren den tambien conocimiento del dia que lo reciben, y tengan obligacion

gacion el Superintendente, y lo mismo el Fiscal de ver a menudo estos dos libros, para que vean, ansi mismo por ellos, y por las fechas de los conocimientos si han cumplido con su obligacion, particularmente los Abogados en ver los procesos, y estudiarlos, y hacer sus escritos, y cedulas en derecho, y lo demas que convenga, para que les puedan pedir cuenta de todo ello todas las veces que les pareciere conveniente, porque no aya descuido, y que las partes que litigaren no tengan ocasion de quexarse, y lo mismo a los Escriuanos, y sus oficiales, y a los Procuradores, y quando huviere algun descuido, se lo puedan reprehender.

Que ansi mismo a imitacion de que en la Contaduria mayor de cuentas, sale de su Tribunal uno de los Contadores mayores, el que es semanero, y lo mismo el Fiscal, y andan todas las veces que les parece por los aposentos donde estan los Contadores de resultas, y demas entretenidos, tomando cuentas en sus mesas, para ver si trabajan y acuden al despacho dellas como es justo, y el estado que tienen las que se van tomando. Que ansi tambien convenga que el Superintendente, y Fiscal que se huviieren señalado para los pleytos de Preuincia, y Crimen hagan lo mismo en andar todas las veces que les pareciere por los escriptorios, y demas piezas de los Abogados, Escriuanos, y Procuradores, y vean si trabajan, y acude cada uno de ellos con su obligacion, y sepan el estado que tienen los pleytos, para que en todo se de el bueno, y breve despacho que es justo. Y la misma orden se les podra dar a los Superintendentes, y Fiscales: assi de los Escriuanos del Numero desta Villa, y del Archiuo que ha de auer en esta Corte, y en la Curia Eclesiastica della, como tambien a los demas Superintendentes, y Fiscales que se han de poner en todos los Consejos, y Chancillerias, y demas

Ciuda-

Ciudades, Villas, y Lugares, y cabeças de partido de todos estos Reynos.

Que así mismo conuerna se le mande al Superintendente que en estando el pleito concluso, o aunque no lo este, como le pareciere ordene a los Abogados, y Procuradores de ambas partes que con el Escriuano de la causa se passen todos a la sala principal, y en presencia de las partes que litigaren, o aunque no lo esten, como le pareciere, ordene, así mismo al Escriuano del tal pleito, haga relacion del, en presencia del mismo Superintendente, como si se viera para sentenciarle, y vea juntamente dela manera que los Abogados le traen estudiado y trabajado, y como proponen el hecho, y fundamento del pleito, para que con toda verdad, y justificacion, se alegue por ambos, en conformidad de lo que cada vna de las partes, hallaren que tienen razon y justicia, y en lo que no la tuvieren, se conformen ambos Abogados, sin meterse en quimeras, y andar por rodeos, y con inuenciones, el uno contra el otro, sin fundamento de verdad ni de razon. Y por el consiguiente conuerna así mismo, que el Superintendente, ordene a los demás Abogados, Escriuanos, y Procuradores, que guarden esta misma orden, en todos los demás pleitos: para que con esto se fulminen y sustancien con toda justificacion y verdad, y sin tanto volumen de hojas de papel, y de procesos, como al presente se haze con mil enrredos. Que haciendo esto mismo el Superintendente, algunas veces, que en su presencia, y de los Abogados y Procuradores de los tales pleitos, haga relacion dellos el Escriuano de la causa, para que alli traten y platicuen, todos sobre ello, como si se huiera de determinar y sentenciar, como esta dicho, sera de muy grande importancia, así para que los Abogados tengan cuidado de llevar muy bien entendidos y estudiados

tudiados los pleytos , como para que el Escritano de la causa , y los Procuradores hagan lo mismo en lo que les tocare. Y ainsi mismo , sera esto de mucha importancia , para que vayan entendiendo las partes que litigaren , de la manera que de aqui adelante han de emprender y intentar los plcytos, y que echen de ver , que les tienen con esto cogidos los puertos, para que no osen intentar pleytos injustos , y otras trapaças y enrredos , como se haze cada dia, pues es cosa llana , que si lo hizieren los han de coger en su mal latin.

Que en estando los pleytos conclusos , conuerna que el Superintendente auise a los Iuezes que los han de ver y sentenciar, atendiendo siempre, principalmente y sobre todo al despacho de pobres viudas , huercanos, y desamparados , cuyas causas tiene nuestro Señor por propias tuyas, para que señalando dia para ello, vayan los Abogados, el Escruano de la causa, y los Procuradores, y ambas partes que litigaren, o se les notifique, y que el Escruano haga relacion dellos , con lo qual se veran a despachar con mucha breuedad y claridad, y sobre todo con grande justificacion , y satisfacion , ainsi de los Iuezes que los han de determinar, como de las partes que litigaren, pues por lo que esta dicho , se han de venir a conformar todos en la verdad y fundamentos de los tales pleytos, con lo qual ninguna de las partes, por marauilla tratara de apelar de la sentencia que se les diere , aunque sea la parte condenada, por ver notoriamente , que es cansarse en valde , y que no tiene razon ni justicia en lo que pide, y que aunque apele, tiene cogidos los puertos, por todos caminos, para no poder mejorar el proceso, con trapaças ni enrredos, ni menos con testigos falsos , y otras cosas semejantes, como se haze cada dia.

Que el Superintendente y el Fiscal, tengan obligacion F de

de andar siempre con cuidado , en informarse con todo secreto, y recato, de las partes que litigaren , y por otras vias, si los dichos Abogados, Escriuanos, y sus Oficiales, y Procuradores cumplen con las obligaciones de sus oficos, y si reciben dinero, o otra cosa, o se muestran asperos con los negociantes, y hallando algo desto , tengan obligacion de aueriguallo, y verificallo , para que se acuda al remedio dello, y se ponga otro en su lugar , quando conviniere, como adelante se dira.

Que ansi mismo conuerna, que aya dos Porteros, a los quales se les de, de salario a ciento y cinquenta ducados cada año, y tengan obligacion de asistir tarde y mañana en la sala principal , a todo lo que el Superintendente y el Fiscal les ordenaren, y que juntamente tengan cuidado con todos los aposentos de los dichos Superintendente, y demas Abogados, Escriuanos, y Procuradores, y que todo ello este como conuenga. Y que ansi mismo el vno destos Porteros , el que pareciere mas a proposito sea de apuntador , y que por ello se le de ademas de los cien ducados que se le han señalado otros quarenta ducados mas, el qual tenga obligacion todas las veces que por las mañanas y tardes faltare alguno dellos, no embiandose a excusar de que esta indispuesto , o que tiene alguna otra causa legitima para no venir , lo apunte en vn libro que ha de auer para ello , y juntamente esté obligado a dar cuenta dello al Superintendente y al Fiscal , y lo mismo quando no asistieren en sus aposentos las horas que estan obligados, para acudir al despacho de los negocios, y se les pueda repreender, y acudir al remedio.

Y en quanto a los oficiales que han de tener en sus escriptorios los Escriuanos de la Republica, del crimen, y del numero, desta Villa de Madrid , sera bien se mire y considere, que sean à eleccion de los mismos Escriuanos, y a sa-

22

y a satisfacion de los Superintendentes , y para lo de los oficiales de los Escriuanos de Cainara. Lo mismo y a satisfacion del Presidente del Consejo, y de los demas Presidents, o que presidieren en los demas Consejos.

Y pues se ha dicho y concluydo con todo lo tocante a los pleytos de Prouincia, y del Crimen, y que no ay tan tos negocios ante los Escriuanos del numero desta Villa de Madrid; conuerna ansi mismo, que de las setenta personas, que como esta dicho, se han de escoger por el Presidente, y los de la Camara, y lo mismo de todos los Abogados y Letrados de esta Corte. Se elijan seys Escriuanos, seys Abogados, y seys Procuradores , para que acudan al despacho de todos los pleytos, que al presente acuden, los Escriuanos del numero de esta Villa, por tiempo de los mismos quatro años , a los quales se les podra dar lo mismo, o algo menos, si pareciere, que a los que se han señalado para los pleytos de Prouincia y el Crimen, con tal, que como esta dicho , no lleuen derechos ningunos, de todos los pleytos que alli huuiere , y que esten todos en vna casa, repartidos en sus aposentos, y escriptorios, y los Escriuanos con cada dos oficiales, todo ello de la misma forma y manera que se ha dicho , de los Abogados, Escriuanos, y Procuradores, que han de acudir, a los pleytos de Prouincia y el Crimen. Y q al mas antiguo Abogado de los seys, se le de titulo de Superintendente , y al segundo de Fiscal, los quales tengan la misma obligacion que los que se han señalado , para los pleytos de Prouincia, y el crimen.

Que ansi mismo en lugar de los Escriuanos de Camara, que tambien se han de consumir, como esta dicho, assi del Consejo Real, como de los demas Consejos. Conuerna que de las setenta personas escogidas , como esta dicho, se pongan los que pareciere con el mismo salario, y

para casa de aposento, y papel, y tinta, y cō cada vn oficial, por tiempo de los dichos quattro años, para que acudá a todos los negocios , que acudian los dichos Escriuanos de Camara , assi del Consejo Real , como de los demás Consejos , con tal que no lleuen , por ningun caso derechos ningunos , de las prouisiones , y de todo los demás despachos , que passaren ante ellos. Tomandoles el mismo juramento, y poniendoles las niismas penas.

Que ansi mismo,aunq̄ he representado aqui a V. Magestad, que auiendose de poner este pensamiento en execucion, se siruiera V. Magestad de mandar al Presidente del Consejo, y a los dela Camara, se escogiesen por agora hasta setenta personas de satisfacion, como esta dicho, para que dellas se eligiesen , para seruir de Escriuanos y Procuradores de Prouincia , y del Crimen , y lo mismo para Escriuanos y Procuradores del numero desta Villa, y tambien para Escriuanos de Camara del Consejo Real, y de los demás Consejos. Y que ansi mismo para Abogados de los pleytos de todo lo sobredicho, se eligiesen los que fuesen necessarios,de los que ay en esta Corte. Soy de parecer,que para lo de adelante , y que se cuiten muchos fauores y negociaciones, que en semejantes ocasiones suele auer , sino que esto se haga con toda rectitud y satisfacion,pues esto ha de venir a fer,para tanto bien de las almas, y ansi mismo para tan grande alibio y consuelo de estos Reynos. Conuernia ansi mismo , que se sirua V. Magestad de mandar se junten todos los Parrochianos,vezinos,y moradores,de todas las Parrochias de esta Corte, y nombren en cada vna dellas,vn Diputado de su misma Parrochia,de los demás partes, y opinion, de qualidad y santidad, y mas Republicano que hubiere, en cada vna dellas, y que estos Diputados que assi se nombraren, de todas las Parrochias, se junten en la casa de Ayuntamiento,

tamiento, y hagan tres bolsas, una de Abogados, otra de Escriuanos, y otra de Procuradores, que tambien han de seruir de Contadores, como esta dicho, de hombres escogidos, y importantes para cada facultad, y que les ayan escudriñado juntamente sus vidas y costumbres, y que tengan de comer; para que en muriendo alguno de los dichos Abogados, Escriuanos, y Procuradores, que asi se nombraren, para los pleytos y negocios que se ha dicho, o que conuiniere mudar alguno dellos antes de los dichos quatro años, por no proceder con la rectitud y puntualidad que se requiere, que de estas tres bolsas, saquen por suertes, tres personas, conforme fuere la que se huviere de proueer, de Abogado, Escriuano, o Procurador, para que dellas hagan consulta a V. Magestad, y haga merced al que mas fuere servido. Y esta misma orden y traza se podra dar en todas las Ciudades, villas, y lugares, de todos los Reynos y Señorios de V. Magestad, para que los Diputados nombrados por sus Parrochias hagan lo mismo, excepto que quando sacaren tres personas por suerte de cada una de las tres bolsas, bucluan a echar suerte de los tres, y al que le saliere la suerte entre en el oficio de Abogado, Escriuano, o Procurador que se huviere de proueer, para que no tengan que venir a cansar a V. Magestad, ni gastar sobre ello.

Que ansi mismo conuenga que V. Magestad mande q todos los Diputados de todas las Parrochias tengan particular cuidado y vigilancia de entender, y rastrear si los dichos Abogados, Escriuanos, y Procuradores, y los oficiales proceden como deuen, y que quando entendieren lo contrario, tengan obligacion de dar cuenta al Superintendente, y al Fiscal, para que con todo secreto lo procuren todos ellos aueriguar y verificar, para que se ponga en ello el remedio q conuenga, como adelante se dira.

Que así mismo conuerna, que de los quarenta Abogados que estan examinados por el Consejo, y de los demás Letrados, y pretendientes de plaças, y de otros oficios que ay en esta Corte, se nombren para los Consejos los Abogados que pareciere que son necessarios, para q̄ acudan a los pleitos y negocios q̄ en ellos huuiere por tiempo de los dichos quatro años, dandoles el mismo salario, o algo menos de lo que se les ha señalado a los que han de acudir a los pleytos de Prouincia y Crimen, pues no tengan tantos negocios, ni trabajo.

Que así mismo conuerna, que el Superintendente tenga vn libro, en el qual ponga los nombres de cada vno de los dichos Abogados, Escriuanos, y sus oficiales, y de los Procuradores, y tenga obligacion de assentar en el todas las faltas que fueren haciendo entre año cada vno dellos que no huuieren sido con legitima causa, y de no auer acudido, ni asistido a sus oficios con la puntualidad, rectitud y limpieza que estan obligados, y si han procedido asperamente con los negociantes, y litigantes, y las veces que se lo han reprehendido, y que no se han emendado. Y lo que así mismo huuiere aueriguado y verificado sobre ello, para que se ponga en todo el remedio que mas conuenga a su tiempo, como adelante se dira.

Que auiendo de poner Abogados, Escriuanos, y Procuradores que tambien han de servir de Contadores, cō la orden sobredicha en todas las Ciudades, Villas, y lugares de todos los Reynos, conuerna se sirua V. Magestad de mandar a todos los Consejos, y Chancillerias, Corregidores, y demás Justicias de todos ellos, procuren poner todo el cuidado y diligencia posible, en que los Diputados se nombren en la forma dicha, y que sean personas de muchas partes, y grandes Christianos, para que cumpliendo con sus obligaciones, procuren así mismo, que los

los dichos Abogados, Escriuanos, y Procuradores, sean los que se huuieren de elegir y poner en las tres bolas, de los que tuuieren mayor opinion, de mas doctos, mas grandes Christianos, bien nacidos, y experimentados, en negocios, y pleytos que huuiere, en todas las comarcas, y lugares, donde se huuieren de elegir, y que tengan de comer, para que mejor puedan acudir a lo que deuen y estan obligados, à seruir a nuestro Señor, y a V. Magestad, y a su Republica, no solamente en acudir al despacho de todos los pleytos y negocios, que se ofrecen, por tiempo de los dichos quatro años, y con el salario que pareciere, conforme los lugares y las comarcas, donde se pusieren, y los negocios y pleytos que huuiere, pero tambien en hacer todas y qualesquier escripturas, que se ofrecieren. Y juntamente, siendo como seran los dichos Abogados, Escriuanos, y Procuradores, personas de mucha satisfacion, se les podra cometer por el Consejo Real, y por el de Hacienda, los negocios que se ofrecieren en aquelllos distritos, con que se podran escusar de embiar Pesquisidores, y otros Comisarios y Receptores a ellos, de que resultara, que vernan estos Reynos, à alibiarse de muy grandes gastos, y daños que causan los Iuezes Pesquisidores, sino es que sean calos muy graues, que sea necesario, embiar Alcalde de Corte, y aunque aya de yr, se podra ordenar, que alguno de los Escriuanos de la Republica, de los mas cercanos, del lugar adonde fuere y sucediere, pase ante el la aueriguacion de la causa que lleuare el Alcalde. Y que saliendo el Escriuano del lugar donde residiere, à hacer la dicha aueriguacion, se le de ademas del salario que tuuiere, lo que pareciere, por via de ayuda de costa, a costa de culpados, y lo mismo podran hacer las Chancillerias, que respecto de estar todos los lugares, y Reynos, ta necessitados, sera de mucho seruicio de nues-

tro Señor y de V. Magestad , el procurar alibiarlos , por todos los caminos possibles , porque no se vengan à acabar de todo punto.

Medio muy conueniente y eficaz , para que de aqui adelante no se puedan hazer escripturas y testamentos falsos, ni falsificar clausulas. Y que aunque se hurten, o se pierdan, no les pueda venir ningun daño a las partes interessadas , ni tampoco se puedan valer dellas , en ningun tiempo, los que las hurtaren y ocultaren.

Que para que todo lo tocante a escripturas y testamentos falsos, quede de todo punto remediado , y atajado de vna vez , y que de ninguna manera las pueda auer de aqui adelante , sino por marauilla , y que juntamente quando se vinieren a perder, o hurtar , y ocultar cualesquier escripturas, de mayorazgos, y testamentos , y otros cualesquier contratos, assi de muchos Archiuos particulares, que ay en estos Reynos, como de otras partes , de Grandes y Titulos , y de otras personas particulares , y auerse ansi mismo mudado y falleado algunas clausulas dellas, especialmente estando en poder de menores, viudas , y de otra gente pobre , como se ve cada dia, no les pueda venir ningun daño , ni perjuicio a las dichas partes interessadas; ni que tampoco se puedan valer ni aprovechar dellas en ningun tiempo, de ninguna manera, los que las hurtaren, o ocultaren. Y para que ansi mismo se vengan à hacer todas y cualesquier escripturas, mas breues, y con mayor seguridad y justificacion, que hasta aqui se han hecho, y que no tengan tan gran volumen de hojas de papel, y de razones, y otras quimeras, como se hacen al presente , solo con fin de que se les den muchos derechos a los Escriuanos por hazerlas, como a este proposito